



Principio de Procedencia:
5302.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 2 8 2 4) 3 1 DIC 2020

"Por la cual se adopta el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo – PNFTA"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 1782 del Código de Comercio, en concordancia con lo establecido en el artículo 2º, 3º, 5º numerales 4, 5, 6, artículo 9º numerales 4 y 12 del Decreto 260 de 2004 modificado por el Decreto 823 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que la República de Colombia es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI, al haber suscrito el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Chicago 1944, instrumento internacional aprobado por Colombia mediante Ley 12 de 1947; y como tal, asume el compromiso de cumplir con lo previsto en el citado instrumento y en las normas y métodos recomendados contenidos en sus Anexos Técnicos.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del mencionado Convenio, los Estados Parte se comprometieron a colaborar con el fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en sus reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares y en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea, para lo cual, la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI, adopta y enmienda las normas y métodos recomendados contenidos en los Anexos Técnicos a dicho Convenio; entre ellos, el Anexo 9 – *Facilitación*.

Que especialmente, los Artículos 22 y 23 del Convenio, disponen que cada Estado contratante, adopte todas las medidas posibles para facilitar y acelerar la navegación de las aeronaves que ingresen a su espacio aéreo y para evitar todo retardo innecesario de las aeronaves, tripulaciones, pasajeros y carga, especialmente, en la aplicación de las leyes sobre migración, sanidad y aduanas.

Que el numeral 8.17 del citado Anexo 9, establece: "Todo Estado contratante establecerá un programa nacional de facilitación del transporte aéreo, basándose en los requisitos, en materia de facilitación, estipulados en el Convenio y en el mismo Anexo 9" [Cursiva y subrayado fuera de texto]



Principio de Procedencia:
5302.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

31 DIC 2020

#02824

"Por la cual se adopta el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo – PNFTA"

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – UAEAC, como Autoridad Aeronáutica de la República de Colombia, debidamente facultada para ese propósito conforme se indica en el artículo 1782 del Código de Comercio, el artículo 47 de la Ley 105 de 1993, el artículo 68 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 5° del Decreto 260 de 2004, en cumplimiento del mandato contenido en el mencionado artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, ha expedido los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC y demás disposiciones que son necesarias para el adecuado desarrollo de la aviación civil.

Que de acuerdo con lo previsto en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, concretamente en el RAC 209 – *Facilitación del Transporte Aéreo*, la UAEAC establecerá un Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo, con base en los requisitos estipulados en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y en el mismo Anexo 9, para la adopción de los procedimientos que agilicen todas las medidas viables para facilitar el movimiento de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, carga, correo y suministros, eliminando los obstáculos y retrasos innecesarios, que asegure el cumplimiento del RAC 209 y de los demás documentos que lo desarrollan y complementan, conforme con los requerimientos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI.

Que de acuerdo con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 9° del Decreto 260 de 2004, la Dirección General tiene como funciones las de: *"Planear, dirigir, administrar y aplicar las políticas particulares de la aeronáutica civil y del modo de transporte aéreo y promover su desarrollo sectorial"*, así como: *"Expedir los reglamentos y demás disposiciones necesarias para el desarrollo de la aviación civil y del modo de transporte aéreo"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo – PNFTA, que se aplicará a todos los casos de utilización de aeronaves y su operación en aeropuertos colombianos, excepto cuando una disposición determinada se refiera específicamente a sólo un tipo de operación conforme a lo establecido en el RAC 209, según corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Generar e insertar el documento denominado Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo – PNFTA, en el Sistema de Gestión de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil como documento controlado y susceptible de revisiones y actualizaciones.

✍



Principio de Procedencia:
5302.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

31 DIC 2020

(# 02824)

"Por la cual se adopta el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo – PNFTA"

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar en todas sus versiones el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo – PNFTA. El control de actualización de este documento se realizará en el aplicativo del Sistema de Gestión de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO CUARTO: Implementar, por parte de la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, los mecanismos adecuados para llevar a cabo la vigilancia al cumplimiento del Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo – PNFTA.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a los explotadores de aeropuertos, explotadores de aeronaves de transporte aéreo comercial y demás partes interesadas conforme al RAC 160 según corresponda, que disponen de un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución para actualizar y presentar los Planes de Facilitación del Transporte Aéreo, conforme al Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo – PNFTA adoptado en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los ___ días del mes de diciembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 DIC 2020

JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ
Director General

Proyectó: Migdonia Ruiz Martínez – Inspector Grupo de Inspección a la Seguridad de Aviación y la Facilitación
Diego Fernando Góngora Bohórquez – Inspector Grupo de Inspección a la Seguridad de Aviación y la Facilitación
Angélica María Pinzón Vega – Coordinadora Grupo de Inspección a la Seguridad de Aviación y la Facilitación
Revisó: MG (RA) Juan Carlos Ramírez Mejía – Asesor Dirección General
Ing. Luis Alberto Valencia Valencia – Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil
Claudia Liliana Olarte Charry – Directora de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios
Edgar Benjamín Rivera Flórez – Coordinador Grupo de Normas Aeronáuticas
Ruta electrónica: Ruta Electrónica: J:/3000 Secretaria General/2018/Resolución

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO – PNFTA		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-002	Versión: 1	Fecha de aprobación: 15/01/2021

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION.....	5
1. OBJETIVO.....	5
2. ALCANCE / CAMPO DE APLICACIÓN.....	5
3. RESPONSABLES.....	5
4. EXPLICACIÓN / DESCRIPCIÓN / CONTENIDO	5
CAPÍTULO 1.....	5
1.1. FACILITACIÓN	5
1.2. FINALIDAD DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO – CIFTA Y DEL PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO – PNFTA.....	6
1.3. BENEFICIOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO – PNFTA	6
1.4. FIRMA Y NÚMERO DE VERSIÓN	7
CAPÍTULO 2.....	7
2.1. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	7
CAPÍTULO 3.....	7
3.1. OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO – PNFTA	7
CAPÍTULO 4.....	8
4.1. LEGISLACIÓN	8
4.1.1. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	8
4.1.2. LEGISLACIÓN NACIONAL.....	8
CAPÍTULO 5.....	9
5.1. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO – PNFTA.....	9
5.1.1. COMISIÓN INTERSECTORIAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO – CIFTA .	9
5.1.2. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO – CIFTA.....	9
5.1.2.1. REUNIONES.....	9
5.1.2.2. FUNCIONES.....	9
5.1.3. COMPOSICIÓN.....	10
5.1.4. TAREAS Y PROGRAMA DE TRABAJO	11



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

PROGRAMA

PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO – PNFTA

Principio de procedencia:
5302.317.1

Clave: GIVC-1.0-07-002

Versión: 1

Fecha de aprobación:
15/01/2021

5.2.	COMITÉS DE FACILITACIÓN DE AEROPUERTOS – CFA.....	11
5.2.1.	ATRIBUCIONES DEL CFA.....	12
5.2.1.1.	REUNIONES.....	12
5.2.1.2.	FUNCIONES.....	12
5.2.2.	COMPOSICIÓN.....	13
5.2.3.	RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR DEL COMITÉ DE FACILITACIÓN DEL AEROPUERTO – CFA	14
5.2.4.	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE FACILITACIÓN DEL AEROPUERTO – CFA	14
5.2.4.1	APROBACIÓN	14
5.2.4.2	VIGENCIA.....	14
5.2.4.3	MODIFICACIONES	14
5.3.	COORDINACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO – PNFTA	15
	CAPÍTULO 6.....	15
6.1.	FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANISMOS QUE SE OCUPAN DE LA FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO	15
6.1.1.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – UAEAC.....	15
6.1.1.1.	AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO.....	15
6.1.1.2.	AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL .	15
6.1.2.	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN	16
6.1.3.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA	16
6.1.4.	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	16
6.1.5.	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA	17
6.1.6.	POLICÍA NACIONAL	17
6.1.7.	EXPLOTADORES DE AERONAVES.....	17
6.1.8.	EXPLOTADORES DE AEROPUERTO	18
	CAPÍTULO 7.....	18
7.1.	ORGANISMOS RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD CONTENIDAS EN EL RAC 209.....	18
7.1.1.	ENTRADA Y SALIDA DE AERONAVES.....	18
7.1.2.	ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAS Y SUS EQUIPAJES.....	19
7.1.3.	ENTRADA Y SALIDA DE CARGA Y OTROS ARTÍCULOS	19
7.1.4.	PERSONAS INADMISIBLES Y DEPORTADAS	19



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

PROGRAMA

PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO – PNFTA

Principio de procedencia:
5302.317.1

Clave: GIVC-1.0-07-002

Versión: 1

Fecha de aprobación:
15/01/2021

CAPÍTULO 8.....	19
8.1 NORMATIVIDAD APLICABLE.....	19



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

PROGRAMA

PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO – PNFTA

Principio de procedencia:
5302.317.1

Clave: GIVC-1.0-07-002

Versión: 1

Fecha de aprobación:
15/01/2021

FICHA CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha Publicación	Motivo	Fecha Aprobación
1	15/01/2021	Adopción del Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo, acorde a las disposiciones del Anexo 9 y RAC 209.	15/01/2021

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO – PNFTA		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-002	Versión: 1	Fecha de aprobación: 15/01/2021

INTRODUCCION

El Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo, se establece en cumplimiento con las políticas del Estado colombiano, para facilitar el transporte aéreo nacional e internacional, evitando todo retardo innecesario en las operaciones de las aeronaves, propendiendo por el fortalecimiento de la calidad del servicio de transporte aéreo en el Estado.

1. OBJETIVO

Definir las funciones, atribuciones y responsabilidades de todas las Autoridades destacadas por su misión en el aeropuerto y demás partes vinculadas que participan en las actividades de facilitación del transporte aéreo.

2. ALCANCE / CAMPO DE APLICACIÓN

Este documento va dirigido a los Explotadores de Aeropuerto, Explotadores de Aeronaves y Autoridades destacadas por su misión en el aeropuerto y demás partes vinculadas que participan en las actividades de facilitación del transporte aéreo.

3. RESPONSABLES

PROCESO	RESPONSABLES
GESTION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil
	Dirección de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios
	Grupo Inspección a la Seguridad de Aviación Civil y la Facilitación

4. EXPLICACIÓN / DESCRIPCIÓN / CONTENIDO

CAPÍTULO 1

1.1. FACILITACIÓN

- (a) La facilitación puede definirse como una combinación de medidas y recursos humanos y materiales destinados a mejorar y optimizar los flujos de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, cargas, equipajes, correo y contenedores a través de los aeropuertos, a la vez que garantiza el cumplimiento con la legislación nacional e internacional aplicable.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO – PNFTA		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-002	Versión: 1	Fecha de aprobación: 15/01/2021

1.2. FINALIDAD DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO – CIFTA Y DEL PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO – PNFTA

- (a) El establecimiento de la Comisión Intersectorial de Facilitación del Transporte Aéreo – CIFTA y del Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo – PNFTA es obligatorio por disposición de la Organización de Aviación Civil Internacional, de conformidad con lo establecido en el Anexo 9 – *Facilitación* del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
- (b) El objetivo del CIFTA y el PNFTA es mantener un entorno de aviación civil seguro y protegido en el que los servicios se presten de manera fiable y eficiente.
- (c) La finalidad del PNFTA es proporcionar un marco de trabajo para orientar la mejora y optimización de los flujos de aeronaves, tripulaciones, pasajeros y carga a través de los aeropuertos, así como para mejorar el servicio a los usuarios del transporte aéreo, a la vez que se mantienen los requisitos de seguridad pertinentes. La CIFTA constituye un foro de consulta y de intercambio de información sobre cuestiones de facilitación entre las Entidades gubernamentales, la cual puede convocar a sus deliberaciones con derecho a voz, pero sin voto, a funcionarios públicos, particulares, representantes de las agremiaciones, concesionarios, aerolíneas o a quienes consideren puedan ilustrarlos sobre los asuntos a tratar.
- (d) Si bien se compromete a facilitar la autorización eficaz de las aeronaves que llegan y salen, El Estado colombiano mantendrá la aplicación efectiva de la Ley y un servicio de alta calidad a los usuarios, sin ir en detrimento de la seguridad de la aviación civil.
- (e) Las actividades encaminadas a lograr estas y otras tareas relacionadas se describen en el presente PNFTA.

1.3. BENEFICIOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO – PNFTA

- (a) El PNFTA pretende abordar y armonizar los intereses de todas las entidades que participan en la facilitación, como las Autoridades competentes, los Explotadores de Aeronaves, los Explotadores de Aeropuertos, los usuarios de transporte aéreo comercial, entre otros, para promover el crecimiento del sector del transporte aéreo de una forma fiable, segura y viable. Los posibles beneficios que se esperan obtener son los siguientes:
 - (i) Mantener o aumentar la calidad en el flujo de aeronaves, tripulaciones, pasajeros y carga.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO – PNFTA		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-002	Versión: 1	Fecha de aprobación: 15/01/2021

- (ii) Mantener o aumentar el nivel de servicio a los pasajeros, así como la rentabilidad y la eficiencia de los procesos y procedimientos.
 - (iii) Facilitar y promover el crecimiento del transporte aéreo, y adaptarse a él.
 - (iv) Contribuir a una experiencia positiva que satisfaga las necesidades de los pasajeros.
- (b) El PNFTA del Estado colombiano se implementa mediante las actividades de las CIFTA, siendo la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil la autoridad designada por el Estado colombiano en el marco de su administración y que será responsable del desarrollo, la implementación y la actualización del PNFTA.
- (c) La CIFTA está presidido por el Ministro de Transporte o su delegado que será el Viceministro de Transporte.

1.4. FIRMA Y NÚMERO DE VERSIÓN

- (a) Este documento se actualiza periódicamente, por ejemplo, cuando los reglamentos nacionales o internacionales así lo exijan. El organismo de coordinación de las enmiendas es la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Las enmiendas se identificarán mediante números de versión.

CAPÍTULO 2

2.1. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para los propósitos del presente Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo – PNFTA serán aplicables las definiciones y abreviaturas contenidas en el RAC 209 – *Facilitación del Transporte Aéreo*.

CAPÍTULO 3

3.1. OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO – PNFTA

- (a) Los objetivos del PNFTA son la coordinación entre las diferentes Autoridades competentes, ministerios, los organismos y la industria correspondientes con los siguientes fines:
- (i) Garantizar la implementación de las normas y métodos recomendados (SARPS) que figuran en el Anexo 9 – *Facilitación*, así como las disposiciones contenidas en el RAC 209 – *Facilitación del Transporte Aéreo*.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO – PNFTA		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-002	Versión: 1	Fecha de aprobación: 15/01/2021

- (ii) Mejorar los procesos y procedimientos para facilitar el movimiento de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, cargas, equipajes, correo y contenedores mediante la eliminación de obstáculos y retrasos innecesarios, además de mejorar la eficiencia, la productividad y la calidad de los servicios de transporte aéreo civil.
- (iii) Apoyar de manera proactiva el desarrollo de estrategias innovadoras para abordar los problemas de facilitación en el sector del transporte aéreo y el entorno de la aviación civil.

CAPÍTULO 4

4.1. LEGISLACIÓN

- (a) El PNFTA se basa en leyes, reglamentos y recomendaciones internacionales y reglamentos y normas nacionales.
- (b) El establecimiento del PNFTA y la CIFTA es obligatorio y se basa en las normas 8.17, 8.18 y 8.19 del Anexo 9 — *Facilitación* y se implementa en aplicación de la sección 209.1030 del RAC 209 – Facilitación del Transporte Aéreo.
- (c) El PNFTA tiene en cuenta las siguientes leyes a nivel internacional y nacional:

4.1.1. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

- (a) Documento OACI 7300 – Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en particular los Artículos 10, 13, 14, 22, 23, 37 y 38
- (b) Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional – *Facilitación*
- (c) Documento OACI 9957 – *Manual de Facilitación*
- (d) Documento OACI 9740 – Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional
- (e) Convenio internacional para la simplificación y armonización de los procedimientos aduaneros (Convenio de Kyoto)
- (f) Marco normativo SAFE
- (g) Reglamento Sanitario Internacional (RSI)

4.1.2. LEGISLACIÓN NACIONAL

- (a) Ley 12 de 1947 “Por la cual se aprueba la Convención sobre Aviación Civil Internacional, firmada en Chicago el 7 de diciembre de 1944”.
- (b) Decreto 410 de 1971 “Por el cual se expide el Código de Comercio”, Artículo 1782.
- (c) Decreto 260 de 2014, modificado por el Decreto 823 de 2017 “Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil y se dictan otras disposiciones”.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO – PNFTA		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-002	Versión: 1	Fecha de aprobación: 15/01/2021

(d) RAC 209 – *Facilitación del Transporte Aéreo.*

4.1.3. El PNFTA tiene validez legal en virtud del Reglamento Aeronáuticos de Colombia, RAC 209 - Facilitación del Transporte Aéreo.

4.1.4. El CIFTA y sus atribuciones se establecen mediante el Decreto suscrito por el Presidente de la República de Colombia.

CAPÍTULO 5

5.1. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO – PNFTA

5.1.1. COMISIÓN INTERSECTORIAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO – CIFTA

(a) La CIFTA se establece con el propósito de implementar y administrar las disposiciones del RAC 209 – *Facilitación del Transporte Aéreo* y del PNFTA en el Estado colombiano.

5.1.2. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO – CIFTA

5.1.2.1. REUNIONES

(a) La CIFTA se reunirá de manera ordinaria dos veces (2) al año para el cumplimiento de sus funciones, en las fechas previstas en el reglamento de la Comisión, y extraordinariamente, a solicitud del presidente de la Comisión o por solicitud de por lo menos dos (2) de sus miembros, de conformidad.

5.1.2.2. FUNCIONES

(a) Las funciones de la CIFTA son las siguientes:

- (i) Diseñar y formular las políticas, principios, métodos y procedimientos en materia de facilitación que orienten el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo, de conformidad con lo establecido en el RAC 209 – *Facilitación del Transporte Aéreo.*
- (ii) Analizar los riesgos que se presenten en materia de facilitación del Transporte Aéreo que puedan afectar el dinamismo y agilidad propios de la aviación civil y recomendar las medidas para contrarrestar sus posibles efectos.
- (iii) Propender para que las entidades que hacen parte de la Comisión apliquen las políticas, principios, métodos, procedimientos y medidas generales en materia de Facilitación del Transporte Aéreo, establecidas en el RAC 209 – *Facilitación del Transporte Aéreo.*

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO – PNFTA		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-002	Versión: 1	Fecha de aprobación: 15/01/2021

- (iv) Recomendar a las entidades que integran la Comisión, la celebración de convenios interadministrativos para garantizar el cumplimiento de las normas nacionales en materia de Facilitación del Transporte Aéreo.
- (v) Formular propuestas para la formación e instrucción del personal que apoya la gestión de Facilitación del Transporte Aéreo en cada una de las entidades que integran la Comisión Intersectorial.
- (vi) Informar a la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) sobre la labor realizada en la Comisión en materia de Facilitación del Transporte Aéreo, y realizar un examen sistemático de las diferencias de la normativa colombiana con respecto al Anexo 9 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, para la respectiva notificación a la OACI.
- (vii) Propender porque en todos los aeropuertos del país se cumpla con los lineamientos de la Ley, por medio de los cuales, se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas en condiciones especiales y/o movilidad reducida.
- (viii) Examinar periódicamente los niveles de Facilitación del Transporte Aéreo, acordando las soluciones pertinentes y adoptando los procedimientos necesarios para la aplicación de las normas contenidas en el RAC 209 – *Facilitación del Transporte Aéreo*.
- (ix) Coordinar con el Comisión Intersectorial de Seguridad de la Aviación Civil – CISAC los aspectos relacionados con la facilitación del transporte aéreo.

5.1.3. COMPOSICIÓN

- (a) La CIFTA, estará integrada por:
 - (i) Ministro de Transporte o su delegado que será el Viceministro de Transporte, quien lo presidirá.
 - (ii) Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado que será Viceministro de Comercio Exterior o el Viceministro de Turismo.
 - (iii) Ministro de Salud y Protección Social o su delegado que será Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios.
 - (iv) Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana o su delegado que será el Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Colombiana.
 - (v) Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o su delegado que será el Subdirector de Control Migratorio.
 - (vi) Director de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado que será el Director de Gestión de Aduanas.
 - (vii) Director General de la Policía Nacional quien podrá delegar su representación en un Oficial General de la Unidad Portuaria y Aeroportuaria.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO – PNFTA		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-002	Versión: 1	Fecha de aprobación: 15/01/2021

- (viii) Director del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA o su delegado que será el Subgerente de Protección Fronteriza o Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria.
 - (ix) El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o su delegado que será el Subdirector General.
- (b) Los miembros de la Comisión podrán invitar a sus deliberaciones con derecho a voz, pero sin voto, a funcionarios públicos, particulares, representantes de las agremiaciones, concesionarios, aerolíneas o a quienes consideren puedan ilustrarlos sobre los asuntos a tratar en la respectiva sesión.

5.1.4. TAREAS Y PROGRAMA DE TRABAJO

- (a) La Secretaria Técnica de la CIFTA, estará a cargo de la Dirección de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o quien haga sus veces y tendrá las siguientes funciones:
- (i) Convocar a las reuniones, preparar el orden del día y elaborar las actas de cada reunión.
 - (ii) Coordinar actividades de apoyo que sean necesarias para el desarrollo de las sesiones de la Comisión.
 - (iii) Realizar las funciones de relatoría y conservación de los documentos generados por la Comisión.
 - (iv) Difundir los documentos técnicos generados por la Comisión.
 - (v) Elaborar, previa solicitud de la Comisión, las comunicaciones que se decida enviar a terceros en desarrollo de sus funciones.
 - (vi) Las demás que le asigne la Comisión.
- (b) La CIFTA podrá organizar su trabajo en reuniones de carácter técnico, para abordar temas específicos relacionados con la facilitación del transporte aéreo. Los resultados de las reuniones se informarán a la CIFTA.

5.2. COMITÉS DE FACILITACIÓN DE AEROPUERTOS – CFA

- (a) Sin perjuicio de las competencias y organización interna de cada autoridad inmersa en la operación, en todos los aeropuertos públicos con operación comercial regular internacional, se debe conformar un Comité de Facilitación de Aeropuerto – CFA, el cual servirá de espacio para la coordinación de las medidas y acciones de los asuntos de facilitación de aviación civil a nivel local, en cumplimiento de lo previsto en el RAC 209 y las recomendaciones formuladas por la CIFTA.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO – PNFTA		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-002	Versión: 1	Fecha de aprobación: 15/01/2021

- (i) Cuando la UAEAC lo considere pertinente, puede solicitar a los aeropuertos públicos con operación comercial regular nacional la realización de reuniones para tratar aspectos específicos de facilitación del transporte aéreo.

5.2.1. ATRIBUCIONES DEL CFA

5.2.1.1. REUNIONES

- (a) El Comité de Facilitación de Aeropuerto se reunirá ordinariamente cada cuatro meses para el cumplimiento de sus funciones (3 reuniones al año) y de forma extraordinaria, a solicitud del Coordinador del Comité o cuando se presenten eventos que ameriten su convocatoria.
- (b) La convocatoria a los integrantes del Comité se hará por cualquier medio físico o electrónico, indicando el día, la hora y el lugar.
- (c) El Comité sesionará válidamente al menos con la presencia de siete (7) de sus miembros.
- (d) De estas reuniones se levantará el acta correspondiente por parte del Coordinador del CFA, la cual contendrá un resumen de lo tratado, el seguimiento a las acciones de mejoramiento del Comité anterior y los compromisos establecidos para su evaluación en el próximo Comité ya sea ordinario o extraordinario.

5.2.1.2. FUNCIONES

- (a) Las funciones del CFA son las siguientes:
- (i) Aprobar su propio reglamento.
 - (ii) Coordinar la aplicación de las normas contenidas en el RAC 209 – *Facilitación del Transporte Aéreo* y en el presente PNFTA y velar porque las mismas sean desarrolladas en el PFA.
 - (iii) Verificar que las medidas y procedimientos de facilitación contenidos en el PFA, sean adecuados para afrontar los retos en esta materia.
 - (iv) Recomendar al aeropuerto los ajustes requeridos al PFA, para que cumplan con las disposiciones contenidas en el RAC 209 y en el presente PNFTA.
 - (v) Coordinar con los integrantes del Comité y autoridades de cualquier orden, las acciones tendientes a solucionar las dificultades relacionadas con la gestión de la facilitación del transporte aéreo, sin limitarse a la llegada y salida de las aeronaves, pasajeros, equipaje, carga, correo y suministros, y dar solución inmediata, con el fin de evitar demoras innecesarias.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO – PNFTA		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-002	Versión: 1	Fecha de aprobación: 15/01/2021

- (vi) Acatar y ejecutar los requerimientos formulados por la CIFTA o la UAEAC, así como remitir a las mismas los informes que estas requieran.
- (vii) Formular propuestas para garantizar que las instalaciones y servicios en el aeropuerto sean planificadas para garantizar la eficiencia operacional.
- (viii) Emitir recomendaciones para atender la proyección del aumento de las operaciones.
- (ix) Realizar seguimiento a las quejas relacionadas con pasajeros insubordinados o perturbadores.
- (x) Analizar las quejas y sugerencias de los usuarios respecto a las instalaciones y servicios del aeropuerto.
- (xi) Coordinar con el Comité de Seguridad de Aeropuerto con el fin de mantener la facilitación, cuando por cualquier motivo se incrementen las medias de seguridad en el aeropuerto.
- (xii) Coordinar con los operadores de los aeropuertos y los diferentes actores del servicio aeroportuario, la puesta en marcha de acciones inmediatas para la atención de eventos que requieren atención prioritaria de importancia nacional, como temporadas especiales de alto flujo de pasajeros o carga, o la atención de desastres.
- (xiii) Examinar periódicamente la operación de inspección y recomendar los ajustes que sean necesarios para reducir las demoras en el flujo de la operación sin ir en detrimento de la seguridad de la aviación civil.
- (xiv) Coordinar y socializar al interior del Comité las actividades y requisitos de las diferentes Autoridades, con el fin de garantizar el eficiente despacho y entrega de los servicios de carga aérea, correo, así como en la aplicación de los procedimientos a los pasajeros y sus equipajes de bodega.
- (xv) Formular recomendaciones, si procede, a la UAEAC para que las presente a la CIFTA, para la implementación de propuestas que no estén al alcance de la CFA.

5.2.2. COMPOSICIÓN

- (a) EL CFA, estará integrado por:
 - (i) El Gerente o Administrador aeroportuario, o el Gerente del concesionario o responsable de facilitación del aeropuerto, quien lo coordinara.
 - (ii) Un representante de Operaciones Aeroportuarias del aeropuerto.
 - (iii) El funcionario de mayor jerarquía en el aeropuerto por parte de la UAEAC.
 - (iv) Un representante de la Autoridad Aeronáutica en materia de facilitación del transporte aéreo.
 - (v) El representante de mayor jerarquía de Migración Colombia en el aeropuerto.
 - (vi) El representante de mayor jerarquía del Instituto Colombiano de Agricultura – ICA en el aeropuerto.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO – PNFTA		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-002	Versión: 1	Fecha de aprobación: 15/01/2021

- (vii) Un representante de la Entidad Territorial de Salud.
- (viii) El representante de mayor jerarquía de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en el aeropuerto.
- (ix) El representante de mayor jerarquía de Sanidad Aeroportuaria en el aeropuerto.
- (x) Un representante de la Policía Nacional de Colombia en las especialidades Aeroportuaria y Antinarcóticos destacada en el aeropuerto.
- (xi) Un representante de los explotadores de aeronaves que operan en el aeropuerto, ya sean bajo la modalidad de pasajeros o carga.
- (xii) Un representante de quejas y reclamos, si lo hubiere.

- (b) El representante de operaciones aeroportuarias del aeropuerto, actuará como secretario del Comité.
- (c) A las sesiones del Comité podrán asistir, previa invitación de su Coordinador, los representantes de otros organismos, agremiaciones o empresas a fin de tratar asuntos específicos, con derecho a voz, pero sin voto.

5.2.3. RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR DEL COMITÉ DE FACILITACIÓN DEL AEROPUERTO – CFA

- (a) Convocar a las reuniones del Comité de Facilitación del Aeropuerto – CFA.
- (b) Elaborar el acta del comité de facilitación y hacer seguimiento a las tareas que se asignen.
- (c) Enviar el acta junto con el listado de asistencia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la reunión, vía correo electrónico, a la Autoridad Aeronáutica en materia de facilitación del transporte aéreo.

5.2.4. REGLAMENTO DEL COMITÉ DE FACILITACIÓN DEL AEROPUERTO – CFA

5.2.4.1 APROBACIÓN

- (a) El reglamento interno del CFA, deberá ser aprobado por los integrantes que conforman el Comité.

5.2.4.2 VIGENCIA

- (a) El reglamento interno del CFA, entrará en vigor desde el momento de su aprobación y tendrá una vigencia indefinida.

5.2.4.3 MODIFICACIONES

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO – PNFTA		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-002	Versión: 1	Fecha de aprobación: 15/01/2021

- (a) El reglamento interno del CFA, se revisará periódicamente por los integrantes que conforman el Comité, para efectuar las actualizaciones y ajustes a que haya lugar.

5.3. COORDINACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO – PNFTA

- (a) Para las cuestiones que afecten tanto a la facilitación como a la seguridad de la aviación, el CIFTA se coordinará y comunicará con el CISAC, y viceversa, para garantizar la pronta resolución de los problemas.

CAPÍTULO 6

6.1. FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANISMOS QUE SE OCUPAN DE LA FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO

6.1.1. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – UAEAC

6.1.1.1. AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO

- (a) La UAEAC es la Autoridad designada y responsable de elaborar por escrito, aplicar y mantener actualizado el PNFTA y evaluar periódicamente el grado de cumplimiento del RAC 209 validando su eficacia.
- (b) Las responsabilidades de facilitación de la Autoridad designada son, entre otras:
- (i) Revisar periódicamente el cumplimiento de los SARPs contenidos en el Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, identificar y notificar a la OACI las diferencias con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, a que hubiere lugar.
 - (ii) Propender para que las operaciones se lleven a cabo en conformidad con las normas nacionales en materia de facilitación del transporte aéreo, manteniendo al mismo tiempo un alto nivel de productividad para los Explotadores de Aeronaves, Explotadores de Aeropuertos, Autoridades competentes y demás partes involucradas en la facilitación del transporte aéreo.
 - (iii) Presentar a la CIFTA los temas allegados por los CFA, que no están al alcance de estos para su gestión.

6.1.1.2. AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

- (a) Las responsabilidades específicas de la Autoridad competente en materia de seguridad de la aviación civil están contenidas en la sección 160.205 del RAC 160 –

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO – PNFTA		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-002	Versión: 1	Fecha de aprobación: 15/01/2021

Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y en materia de facilitación del transporte aéreo, cumple entre otras funciones, las siguientes:

- (i) Coordinar y trabajar en estrecha colaboración con otras Autoridades competentes, Explotadores de Aeronaves y Explotadores de Aeropuerto en la aplicación de medidas de seguridad de la aviación de tal manera que se minimicen los retrasos e inconvenientes innecesarios para el traslado de pasajeros, equipaje, carga y aeronaves.
- (ii) Organizar controles y procedimientos de seguridad de la aviación civil de modo que, en la medida de lo posible, tengan una interferencia mínima, o provoquen el mínimo retraso, en las actividades de la aviación civil, siempre que la eficacia de estos controles y procedimientos de seguridad no se vea reducida.
- (iii) Permitir la adopción de procedimientos, servicios e iniciativas para facilitar el traslado de viajeros, equipaje, carga y aeronaves, siempre que se cumplan todas las medidas de seguridad de la aviación civil necesarias y otros requisitos de control.

6.1.2. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

- (a) Sin perjuicio de las competencias establecidas en la Ley para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN o quien haga sus veces, los administradores, gerentes aeroportuarios o gerentes de concesionario, coordinarán con esta Autoridad, lo pertinente a la aplicación en el respectivo aeropuerto, de los procedimientos y controles aduaneros sobre los viajeros y sus equipajes, carga, mercancías y correo; propendiendo para que los mismos no afecten adversamente la dinámica propia de la aviación civil, garantizando el equilibrio entre estos controles y los principios de la facilitación.

6.1.3. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

- (a) Sin perjuicio de las competencias establecidas en la Ley para la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o quien haga sus veces, los administradores, gerentes aeroportuarios o gerentes de concesionario, coordinarán con esta Autoridad, lo pertinente a la aplicación en el respectivo aeropuerto, de los procedimientos y controles migratorios a los viajeros; propendiendo para que los mismos no afecten adversamente la dinámica propia de la aviación civil, garantizando el equilibrio de estos controles y los principios de la facilitación.

6.1.4. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

- (a) Sin perjuicio de las competencias establecidas en la Ley para el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, los administradores, gerentes

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO – PNFTA		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-002	Versión: 1	Fecha de aprobación: 15/01/2021

aeroportuarios o gerentes de concesionario, coordinarán con las Entidades Territoriales de Salud designadas por esta Autoridad, lo pertinente a la aplicación en el respectivo aeropuerto, de los procedimientos y controles en materia de salud pública; propendiendo para que los mismos no afecten adversamente la dinámica propia de la aviación civil, garantizando el equilibrio de estos controles y los principios de la facilitación.

6.1.5. INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

- (a) Sin perjuicio de las competencias establecidas en la Ley para el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA o quien haga sus veces, los administradores, gerentes aeroportuarios, o gerentes de concesionario, coordinará con esta Autoridad lo pertinente a la aplicación en el respectivo aeropuerto, de las medidas sanitarias y/o zoófito sanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal o vegetal y la prevención de todo riesgo biológico; propendiendo para que los mismos no afecten adversamente la dinámica propia de la aviación civil, garantizando el equilibrio entre tales controles y los principios de la facilitación.

6.1.6. POLICÍA NACIONAL

- (a) Sin perjuicio de las competencias establecidas en la Ley para la Policía Nacional, en sus diferentes especialidades, los administradores, gerentes aeroportuarios o gerentes de concesionario, coordinarán con dicha Autoridad lo pertinente a la aplicación en el respectivo aeropuerto, de los procedimientos y controles a las personas, carga, equipaje y correo; propendiendo para que estos no afecten adversamente la dinámica propia de la aviación civil, garantizando el equilibrio entre tales controles y los principios de la facilitación.

6.1.7. EXPLOTADORES DE AERONAVES

- (a) Los Explotadores de Aeronaves deben:
- (i) Gestionar las operaciones de los pasajeros y la carga de manera eficiente.
 - (ii) Informar a los pasajeros de los requisitos particulares de los países que tienen intención de visitar o por los que desean atravesar.
 - (iii) Tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que los pasajeros estén en posesión de los documentos de viaje necesarios en el momento del embarque.
 - (iv) Asumir la responsabilidad de la custodia y el cuidado de los pasajeros que desembarcan y miembros de la tripulación desde el momento en que abandonan la aeronave hasta que se aceptan en el Estado de destino.
 - (v) Prestar asistencia adecuada a los pasajeros en condición de discapacidad y/o movilidad reducida y a los menores de edad.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO – PNFTA		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-002	Versión: 1	Fecha de aprobación: 15/01/2021

- (vi) Informar a los Explotadores de Aeropuertos y a las Autoridades competentes, sobre su servicio e itinerarios en el aeropuerto, a fin de permitir planificación racional de las instalaciones y los servicios en relación con el tráfico previsto.
- (vii) Cooperar con el Explotador de Aeropuerto y las Autoridades competentes para garantizar el flujo de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, carga, equipaje, correo y contenedores por las instalaciones aeroportuarias.

6.1.8. EXPLOTADORES DE AEROPUERTO

- (a) Los Explotadores de Aeropuertos deben coordinar constantemente con los Explotadores de Aeronaves, las Autoridades competentes y otras partes interesadas pertinentes a fin de garantizar la proporción de instalaciones y servicios satisfactorios para una rápida gestión y autorización de tripulaciones, pasajeros, carga, equipaje, correo y contenedores.
- (b) Las tareas de facilitación específicas de los Explotadores de Aeropuerto incluyen, entre otras:
 - (i) Diseñar los aeropuertos de manera que mejore la gestión de afluencia del tránsito aéreo.
 - (ii) Exhibir las señales recomendadas a nivel internacional para facilitar el movimiento y el tránsito de pasajeros dentro de los aeropuertos.
 - (iii) Facilitar pantallas de información de vuelos (FID).
 - (iv) Utilizar tecnologías de apoyo a la seguridad de la aviación civil, para inspeccionar a los pasajeros y sus equipajes.
 - (v) Disponer de espacio para instalaciones necesarias para implementar medidas de mantenimiento de la salud pública, así como para la cuarentena animal y vegetal.
 - (vi) Proporcionar, mantener y optimizar instalaciones y servicios para los pasajeros con necesidades especiales, incluidos aquellos con movilidad reducida o en condición de discapacidad.
 - (vii) Organizar los Comités de Facilitación de Aeropuerto – CFA.

CAPÍTULO 7

7.1. ORGANISMOS RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD CONTENIDAS EN EL RAC 209

7.1.1. ENTRADA Y SALIDA DE AERONAVES

- (a) Durante el desarrollo de procedimientos encaminados a la autorización eficiente de aeronaves que entran y salen, las Autoridades competentes tendrán en cuenta la

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO – PNFTA		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-002	Versión: 1	Fecha de aprobación: 15/01/2021

aplicación de las medidas de seguridad de la aviación civil y demás controles según corresponda.

7.1.2. ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAS Y SUS EQUIPAJES

- (a) Durante el desarrollo de procedimientos encaminados a la aplicación eficaz de controles fronterizos para pasajeros y tripulaciones, las Autoridades competentes tendrán en cuenta la aplicación de medidas de seguridad de la aviación civil y demás controles según corresponda.

7.1.3. ENTRADA Y SALIDA DE CARGA Y OTROS ARTÍCULOS

- (a) Utilizar tecnologías de apoyo, para la inspección y reconocimiento físico de la carga y el correo, con el fin de mejorar la eficiencia.

7.1.4. PERSONAS INADMISIBLES Y DEPORTADAS

- (a) Si las Autoridades competentes tienen motivos para creer que una persona inadmisibile o deportada pueda resistirse a su expulsión, estas informarán al Explotador de Aeronaves que lo transportara, para que este pueda tomar precauciones y así garantizar la seguridad del vuelo.

CAPÍTULO 8

8.1 NORMATIVIDAD APLICABLE

- (a) Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional – *Facilitación*
- (b) Documento OACI 10042 – *Modelo de Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo*
- (c) RAC 209 – *Facilitación del Transporte Aéreo*